



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0075-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0204/2024, del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Norys Anyolina Domínguez de León, contra la Resolución JES-0012-2024, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Santiago de Los Caballeros, donde figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santiago de Los Caballeros, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0204/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0075-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como un recurso de apelación contra una resolución emitida por una Junta Electoral de carácter contencioso electoral, por no tratarse de una solicitud directa de revisión de acta y recuento de votos.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso interpuesto en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Norys Anyolina Domínguez de León contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santiago de Los Caballeros, por haber sido interpuesto en violación del plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el artículo 186 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales de conformidad con los precedentes contenidos en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/jlfa.